SEÑOR:

JUEZ PROMICUO MUNICIPAL DE MACHETA CUNDINAMARCA

E.S.D.

6 folios

REF; RESTITUCION No 2022- 00037 00

DEMANDANTE: PURIFICACION MORENO HERNAN DEZ

DEMANDADO: BENJAMIN CASTAÑEDA RAMIREZ

BENJAMIN CASTAÑEDA RAMIREZ, varan mayor de eda l, residenciado y domiciliado en esta municipalidad, identificado con la c. c. No 3.089.829. De macheta, en mi calidad de demandado en el presente proceso, por medio del presente escr o y actuando en nombre propio me permito dar contestació a la demanda instaurada por la demandante, en los siguiente té minos.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO.

AL PRIMER HECHO. Manifiesto que es cierto, toda vez y como consta en el documento privado de arriendo el suscrito firmo en calidad de arrendatario el día 1 de octubre del año 2020.

AL SEGUNDO HECHO: Manifiesto que es cierto, todas ves que esta estipulado en el contrato de arrendamiento suscr to,

AL HECHO TERCERO: Manifiesto que es falso. El suscrito en el deber de pagar lo convenido. Pago la suma de \$ 550.000 en el sitio de la plaza de toros de esta municipalidad,

AL HECHO CUARTO. Manifiesto que es falso, toda vez que el suscrito en calidad de arrendatario del predio en mención no tiene ninguna clase de deuda por el concepto de arrendamiento. Los cánones de arrendamiento la señora PURIF CCION MORENO HERNANDEZ los ha recibido en su momento pactado, y de acuerdo al requerimiento que suele decir por la arrendadora, manifiesto al señor juez, que estas manifestaciones han sido contrario a la ley, lo

que he recibido son manifestaciones de otra índole que me reservo comentarlas en esta contestación.

AL HECHO QUINTO. Manifiesto que si bien es cierto lo que menciona la norma en su artículo 1996 del código civil, también es cierto que el suscrito ha cumplido con las obligaciones y también se le ha dado al inmueble el uso del objeto del contrato y mas exactamente lo contemplado en la clausula sexta del mentado contrato, y es totalmente falso que el suscrito a dado otro uso al inmueble, donde no podrá existir ninguna clase de indemnizaciones a que reclama la arrendadora,

AL HECHO SEXTO: manifiesto que es falso, toda vez y reitero que las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento estas fueron ya pagadas como son entre otras el pago de arrendamiento por el usos del inmueble, el suscrito se encuentra a paz y salvo por el concepto de pago de arrendamiento hasta el día 1 de octubre del año 2022. Fecha que se cumple el contrato de arrendamiento,

AL HECHO SEPTIMO: manifiesto que es cierto. En el contrato de arrendamiento en su clausula séptima esta que el inmueble objeto de arrendamiento será exclusivamente para el uso de pastoreo y manifiesto al despacho que este ha sido su huso únicamente.

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de las peticiones de la parte demandante, y solicito al señor juez con mí debido respeto que una vez sean valoradas las mimas se declaren probadas las siguientes excepciones de fondo y por lo tanto y en su lugar se dicte sentencia de la siguiente forma aunado a lo preceptuado por el artículo 96 No 2 del C. G. del P,

A LA PRIEMRA: solicito despachar desfavorablemente esta petición. Toda vez que el suscrito no se encuentra en mora por el valor de \$ 550.000 de acuerdo al periodo manifestado por la demandante, este y todos los cánones de arrendamiento ya fueron pagados a la demandante en su debida oportunidad,

A LA SEGUNDA. Manifiesto que no se le dé cumplimiento a esta petición, por falta de la verdad, toda vez que el suscrito tiene pagado el arriendo hasta el día 1 de octubre del año 2022, día que hare entrega real y material del inmueble objeto de arrendamiento sin necesidad de autoridad competente,

A LA TERCERA: Declarar que no hubo incumplimiento del pago de \$550.000, que hace referencia la demandante. Toda vez que ella recibió por parte del suscrito la suma de \$550.000 por tal concepto

A LA CUARTA: no tener en cuenta esta petición hasta el día 1 de octubre del año 2022. Fecha que hare entrega real material del inmueble arrendado,

A LA QUINTA: Se condene en costas a la demandante,

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO

Indica la demandante en el hecho tres de la demanda que el suscrito BENJAMIN CASTAÑEDA RAMIREZ me encuentro en mora por pago de arriendo por la suma de \$550.000 eso es totalmente FALSO. Esta suma de dinero fue recibida en manos de la señora PURIFICACION CASTAÑEDA HERNANDEZ en la plaza de toros de macheta más exactamente al frente de la casa de la demandante, estos pagos siempre se pagaban en este sitio, donde la demandante nunca me entrego recibos del dinero entregado por el concepto de pago de arrendamiento,

PRUEBAS

1- Copia del contrato de arrendamiento

ANEXOS

Copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el traslado y copia para el archivo del juzgado,

NOTIFICACIONES

AL SEÑOR JUEZ solicito se tengan las que se encuentran registradas en el acápite de la demanda,

En los anteriores términos y dentro del plazo establecido por la ley cumplo la contestación de la presente demanda,

Del señor JUEZ, atentamente

BENJAMIN CASTANEDA RAMIREZ

C. C. No 3.089.829 DE Macheta,

CEL 3192977133

ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO

Conste por medio del presente contrato de arrendamiento que entre nosotros a saber: la señora PURIFICACION MORENO HERNANDEZ, mayor de edad, vecina de Macheta, portadora de la cedula de ciudadanía N°. 35.486.144 de Bogotá, por una parte quien para los efectos del siguiente contrato en adelante se llamara la arrendadora y por la otra parte el señor BENJAMIN CASTAÑEDA RAMIREZ mayor de edad, vecino de Macheta, portador de la cedula de ciudadanía N°. 3.089.829 de Macheta, quien para los efectos del presente contrato en adelante se llamara el arrendatario, hábil para contratar y comprometerse, hemos celebrado el siguiente contrato de arrendamiento y al cual se refieren las siguientes clausulas. PRIMERA: la arrendadora da en calidad de arrendamiento a favor del arrendatario y el recibe en esta calidad, un lote de terreno, ubicado en la vereda de Resguardo Bajo del municipio de Macheta, Ilamado "SAN JUAN", y lo dado en arriendo se encuentra comprendido dentro de las siguientes colindantes: Por el pie: Humberto Castillo por un costado la quebrada del pueblo, por la cabecera vuelve separando terrenos de Humberto Castillo, sigue separando con terrenos de Alfonso Gomes y vuelve y baja con la carretera, sigue bajando con terrenos de Benito García y encierra. SEGUNDA: el lote de terreno tiene un área de una hectárea más o menos. TERCERA: Este contrato es por el término de dos (2) años contado a partir del 1 de octubre del 2020 y vence el día 1 de octubre de 2022. PARAGRAFO: El canon de arrendamiento se incrementara en 50.000 pesos anuales. CUARTA: El arrendatario paga a la arrendadora la cantidad de UN MILLON CIEN MIL pesos (1.100.000) pagaderos así: SEISCIENTOS MIL pesos a la firma del contrato Y QUINIENTOS MIL pesos el día 1de maro del 2021, al segundo año, SEISCIENTOS MIL pesos 1 octubre de 2021 y QUINIENTOS CINCUENTA MIL pesos el 1 de marzo del 2022. QUINTA: Lo dado en arriendo será destinado por el arrendatario para pastoreos única y exclusivamente. SEXTA: Al vencimiento de término del presente contrato el arrendatario devolverá a la arrendadora el lote de terreno en las mismas condiciones en que hoy lo recibe, salvo deterioro natural o caso fortuito. Con el pago de servicio de acueducto al día. SEPTIMA: El arrendatario no podrá subarrendar el lote de terreno ni total ni parcialmente, tampoco podrá poner sobre lo arrendado mejoras de ninguna naturaleza y cuidaran de las cercas propias y medianeras y no permitirá, que por lo arrendado se establezcan servidumbres de ninguna naturaleza zanjeara el terreno y lo mantendrá limpio de malezas. PARAGRAFO: El lote de terreno tiene un punto de agua potable del acueducto municipal y las facturas serán pagadas por el arrendatario en forma pronta y cumplidamente. No siendo otro el fin del presente contrato, se termina y se firma por los que en el intervinieron, en Macheta, 01 de octubre de 2020 ante dos testigos hábiles que darán fe.

La arrendataria:

PURIFICACIÓN MORENO HERNANDEZ

C.C. 35486 144

El arrendatario:

Bejani Folonidor BENJAMIN CASTAÑEDA RAMIREZ C.C. 3089 829

Los testigos:

LAURA CAMILA RAMIREZ

C.C. 1.004.688 .642

JENNY ZOLANDY RAMIREZ MORENO

C.C. ZD. 730.484